

(110)

DECRETO.

Que no se renueven por esta vez los Ayuntamientos hasta que publicada la constitucion del Estado se dicte la ley correspondiente.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro, ha tenido à bien decretar lo que sigue La duracion de los cargos consejiles en los individuos que componen los Ayuntamientos será por esta sola vez, hasta que publicada la Constitucion del Estado, se renueven con arreglo à la ley, que à consecuencia se dictará. --Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo de este Estado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 23 de Noviembre de 1824 4 3.º y 2.º --*Ignacio de la Fuente, Presidente. -- José Ignacio Yañez, Diputado Secretario. -- Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario. -- Al Poder Ejecutivo de este Estado.*

DECRETO.

Se declara propio del Poder Ejecutivo el conocimiento que las leyes vigentes concedian à los Jefes Politicos sobre disensos de matrimonio.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue. --Por ahora y hasta que el mismo Congreso determine otra cosa corresponde al Gobierno del Estado la facultad que concedió à los Jefes Politicos de las Provincias el Decreto de las Cortes Españolas de 14 de Abril de 1823 y el articulo 18.º del Capitulo 3.º del de 23. de Junio del mismo año. --Lo tendrá en-

(111.)

tendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 4 de Diciembre de 1824 4 3.º y 2.º --*Ignacio de la Fuente, Presidente. -- José Ignacio Yañez, Diputado Secretario. -- Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario. -- Al Poder Ejecutivo del Estado.*

ORDEN.

Que el Gobierno ecsite el celo del Sor. Gobernador de la mitra para que los Curas Parrocos residan en sus respectivas feligresias, à cuyo efecto se le acompañe lista de los ausentes de ellas.

«Ecsmo Sor. --El H. Congreso de este Estado ha tenido à bien resolver--1.º Que V. E. ecsite muy particularmente el celo del Señor Gobernador de la Mitra para que haga que los Curas Parrocos del Estado que hayan cumplido el termino de su licencia para separarse de sus respectivos Curatos, o los que se hayan separado sin ella, regresen à desempeñar personalmente las obligaciones de su ministerio; y los que por sus enfermedades ú otro motivo no puedan asistir por si á sus obejas, propongan coadjutor ó se les nombre en su caso--2.º Que V. E. acompañe al efecto al Sor. Gobernador de la Mitra una lista de los que se hallen comprendidos en el articulo anterior--Y de orden del mismo Honorable Congreso lo comunicamos à V. E. para su inteligencia y fines consiguientes--Dios y Libertad. Querétaro Diciembre 12 de 1824--»

(112.)

4.º 3.º y 1.º. = *Ecsmo Sr. -- José Ignacio Yañes, Diputado Secretario -- Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario. -- A. S. E. el Poder Ejecutivo de este Estado.*

DECRETO.

Se extingue la pension municipal, y deracho de Alondigage que reporta el maiz en la Capital.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Queda abolida la pension municipal y el derecho de alondigage que hasta la fecha ha pagado el maiz en esta Ciudad. -- 2.º En consecuencia del articulo precedente es libre todo introductor para vender esta semilla donde le convenga. -- Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 14 de Diciembre de 1824. -- *Ignacio de la Fuente, Presidente. -- José Ignacio Yañes, Diputado Secretario. -- Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario. -- Al Poder Ejecutivo del Estado.*

ORDEN.

Se declara vacante el empleo de Procurador sindico del Ayuntamiento de la Capital por haber sido nombrado Administrador del Tabaco el Ciudadano que lo obtenia; se manda no proverse hasta la renovacion del mismo A.

Ecsmo Sor. -- El H. Congreso de este Estado

(113.)

en vista de consulta que le hizo el Ayuntamiento de esta Capital sobre eleccion de otro individuo que suceda al Ciudadano Nicolas Arauz en el empleo de indico menos antiguo de la misma, ha tenido á bien acordar lo siguiente. -- 1.º Se declara vacante el empleo de Procurador sindico menos antiguo de esta Capital por haber sido promovido el Ciudadano Nicolas Arauz á la Administracion del Tabaco de ella. -- 2.º No obstante la declaracion que antecede, no se procederá á la eleccion de Procurador sindico menos antiguo hasta que se verifique la de aquella Corporacion con arreglo á la Constitucion del Estado; suspendiendose por esta sola vez la ley de 10 de Marzo de 1813. -- Todo lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y para que lo ponga en el conocimiento del Ayuntamiento consultante. -- Dios y Libertad. Querétaro Enero 5. de 1825. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario por ausencia del propietario -- Juan José Garcia Diputado Secretario. -- A. S. E. el Poder Ejecutivo de este Estado.*

DECRETO.

Se impone el tres por ciento de alcabala á los efectos extranjeros.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Los efectos extranjeros que se introduzcan para su consumo en el territorio del Estado, pagarán en las respectivas Aduanas de este, el